



RESOLUCION DE GERENCIA N° 988 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, 31 DIC 2015

VISTO:

La Notificación de sanción N° 000758 y el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000874-2015-MPH, ambos de fecha 14 de diciembre de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, realizando el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, en un operativo inopinado con presencia del responsable de vigilancia sanitaria y en presencia del administrador del mercado Playa Grau, se procede a sancionar a la conductora del puesto N° 39 de venta de comida conducida por doña MARIA QUISPE DE PARIONA, por no participar en la limpieza general del mercado del día 11 de diciembre de 2015, convocado por la Sub Gerencia de Comercio y Mercados con la participación de la promotora y el personal de saneamiento ambiental de la unidad de gestión de residuos sólidos mediante OFICIO N° 09-2015-MPH/GSP-SCM-AMPG, se pone en conocimiento al señor AMADEO CHAVEZ JAUREGUI, Presidente de los Comerciantes Minoristas del mercado Playa Grau, motivo por el cual se le notificó con Notificación de sanción N° 000758 y el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000874-2015-MPH, ambos de fecha 14 de diciembre de 2015, imponiendo la sanción pecuniaria a la administrada, por la infracción de "por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado", con código N° 05-033;concediéndosele cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, la supuesta infractora no ha presentado descargo alguno otorgado en el plazo de cinco (05) días hábiles, contradiciendo el contenido del Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000874-2015-MPH; por estas consideraciones es de concluirse que la administrada en su condición de titular y conductora del puesto N° 36, ha cometido la infracción por "por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado", con código N° 05-033, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, dispuesto el artículo 46 de la Ley 27972 y el artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña MARIA QUISPE DE PARIONA, en su condición de titular y conductora del puesto N° 39 de "Venta de Comida" del mercado Playa Grau, con la multa equivalente al 5% de una UIT, siendo la suma ascendente a ciento noventa y dos con 50/100 nuevos soles (S/. 192.50),por la infracción de "por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado", con código N° 05-033;asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura temporal por siete días del establecimiento.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento dela infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificado, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a las partes interesada en el puesto N° 39 al interior del mercado Playa Grau sección de comidas, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Ayacucho, 05 ENE. 2016
Oficio Circ. N° 4005-2015-UTD-SE-MPH.
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS
Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud., copia del original de: RE-988-2015-MPH/ESM.
de fecha: 31 DIC 2015
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.



Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

X Abog Luis A. Quicano Eschlanter
EFE (9)